

do de aptitud expedido por la Escuela de Inspección Financiera, sean designados por el Subsecretario de Hacienda.

2.º Corresponderá al Servicio Administrativo de Investigación Tributaria, auxiliar a la Inspección Financiera en las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación e investigación de datos, actos, situaciones y otros elementos de hecho con trascendencia tributaria.
- b) Comprobación e investigación de los índices básicos y de corrección propuestos en los regímenes de estimación objetiva para la distribución individual de bases y cuotas.
- c) Colaboración en la comprobación e investigación de bases impositivas.
- d) Realización de actuaciones de toma de datos con trascendencia tributaria cerca de las personas públicas o privadas a que se refiere el artículo 111 de la Ley General Tributaria.

3.º En particular, podrán encomendarse a los funcionarios adscritos al Servicio Administrativo de Investigación Tributaria:

- a) La comprobación de las circunstancias personales e identificación de los contribuyentes en general, así como la titularidad de las actividades, negocios, Empresas, bienes y propiedades rústicas y urbanas.
- b) La obtención de información sobre los hechos determinantes de exenciones, reducciones y bonificaciones tributarias, sobre la exactitud de las declaraciones de alta y baja en la imposición directa e indirecta, sobre las circunstancias en que se funden los recursos de agravio comparativo y de aplicación indebida de las reglas de distribución y sobre los datos necesarios para la regularización de los procesos recaudatorios.
- c) La verificación de los índices o signos relacionados con la imposición personal, toma de datos relativos a los consumos o gastos suntuarios, arrendamientos de negocios, bienes o cosas y los demás necesarios para la aplicación de los tributos, tanto en organismos oficiales como en entidades privadas, Empresas y particulares de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- d) La composición de la exactitud de los Censos de evaluaciones globales y convenios, así como la información sobre incidencias e impugnaciones por inclusiones indebidas.
- e) La comprobación de los datos obtenidos al amparo de los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria.
- f) La comprobación de las circunstancias consideradas en expedientes en los que el deudor haya sido declarado insolvente.
- g) Las demás tareas de naturaleza análoga que, en cada caso, sean ordenadas por la Jefatura del Servicio de inspección tributaria.

4.º Los funcionarios destinados en el Servicio Administrativo de Investigación Tributaria tendrán las facultades a que se refieren los artículos 141 y 142 de la Ley General Tributaria, pudiendo recabar de los sujetos pasivos la exhibición de los documentos que acrediten el pago de los tributos, así como del documento nacional de identidad.

En el ejercicio de sus funciones serán considerados como agentes de la autoridad a efectos de la responsabilidad penal de quienes cometieran desacatos contra sus personas, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

5.º Para documentar sus actuaciones, los funcionarios adscritos al Servicio Administrativo de Investigación Tributaria podrán utilizar las diligencias a que se refiere el artículo 144 de la Ley General Tributaria, cuando los respectivos hechos no tuvieran su prueba ya constituida.

6.º El certificado de aptitud a que se refiere el número primero de esta disposición se expedirá a favor de quienes hayan superado las pertinentes pruebas teóricas y prácticas en la Escuela de Inspección Financiera y ante Tribunal presidido por su Director y del que formarán parte un Inspector de los Servicios del Departamento y un Subdirector de la Dirección General de Inspección Tributaria, pudiendo recabar las asistencias personales que considere precisas para la realización de las pruebas.

7.º La Subsecretaría de Hacienda convocará en el «Boletín Oficial del Estado» concurso de méritos entre los funcionarios enumerados en el número primero de esta disposición, a fin de seleccionar según el correspondiente baremo a quienes hayan de realizar las pruebas para obtener el certificado de aptitud que regula esta Orden, debiendo informar el Director de la Escuela de Inspección Financiera los temarios o cuestionarios de los ejercicios teóricos y prácticos a realizar por los aspirantes.

8.º Los funcionarios que obtengan el certificado de aptitud en investigación tributaria podrán concurrir a la provisión de vacantes que existan en el Servicio Administrativo de Investi-

gación Tributaria, considerándose como mérito preferente el haber prestado, al menos, dos años de servicios a la Hacienda Pública.

9.º Los destinos al referido Servicio Administrativo serán acordados por el Subsecretario de Hacienda y podrá disponerse que los funcionarios designados, previamente a su toma de posesión, superen un curso práctico no superior a tres meses en la Escuela de Inspección Financiera.

10.º Los funcionarios del Servicio Administrativo de Investigación Tributaria dependerán del Subdelegado de Inspección o del Inspector-Jefe, según la Delegación de Hacienda de su destino, quienes les señalarán los servicios a realizar atendido el plan provincial de investigación, así como las propuestas cursadas por los Inspectores de la respectiva plantilla.

11.º Los funcionarios adscritos a la plantilla del Servicio Administrativo de Investigación Tributaria percibirán, además del sueldo y trienios correspondientes a su situación personal en el Cuerpo a que pertenezcan, la retribución de especial cualificación que reglamentariamente se acuerde y las demás complementarias que procedan de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 889/1972, de 13 de abril.

12.º Dichos funcionarios estarán sometidos a las disposiciones generales sobre incompatibilidades de la función pública contenidas en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, así como a las específicas que sean aplicables a los que presten servicio en la Inspección de los Tributos.

13.º Los funcionarios adscritos al mencionado Servicio cesarán en su función a los tres años de su designación, pero sus nombramientos podrán ser discrecionalmente renovados por períodos trienales, sin perjuicio de que pueda ser acordado el cese por el Subsecretario de Hacienda antes del término de dicho plazo, cuando el bajo rendimiento o las circunstancias del Servicio así lo aconsejen.

14.º La plantilla de puestos de trabajo a que alude el número octavo de la presente disposición se incorporará a la de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y normas de desarrollo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

25301 RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad sobre traslado de cadáveres con la consideración de sepelios ordinarios.

El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, agilizaba y simplificaba los trámites exigibles para el traslado de cadáveres de unas localidades a otras.

No obstante, la práctica diaria ha puesto de manifiesto la necesidad de unificar criterios a este respecto, de tal modo que, en uso de las atribuciones que les son conferidas por las vigentes disposiciones legales, las Jefaturas Provinciales de Sanidad actúen de manera idéntica ante análogas situaciones en todo el territorio nacional.

Por ello, a fin de facilitar al máximo el traslado de fallecidos cuyos familiares deseen su inhumación en localidad distinta a aquella en que se produjo el óbito,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Al amparo de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, los Jefes provinciales de Sanidad podrán autorizar el traslado de cadáveres, con la consideración de sepelios ordinarios, entre núcleos de población continuos o que cuenten para relacionarse entre sí con vías de comunicación fáciles, comprendiendo en este concepto todos los muni-

cipios de la provincia, así como los de las provincias limítrofes:

2.º Esta autorización se halla supeditada a las condiciones tanto meteorológicas como de estado en que se encuentre el cadáver o medios de transporte a utilizar, y, en todo caso, a que dicho cadáver sea inhumado en el cementerio de destino antes de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el óbito.

3.º Salvo en situaciones excepcionales, a determinar en cada caso concreto por los Jefes provinciales de Sanidad, los traslados habrán de efectuarse ineludiblemente en alguno de los tipos de vehículo establecidos en el artículo 41 del citado Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

4.º El féretro a utilizar podrá ser el común, descrito en el apartado a) del artículo 40 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 21 de noviembre de 1975.—El Director general, Federico Bravo Morate.

Sres. Jefes provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

25302

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de julio de 1975 por la que en desarrollo del Decreto 535/1975, de 21 de marzo, sobre reorganización del Ministerio de Trabajo, se modifica la Orden de 23 de junio de 1972, relativa a los Servicios Centrales del Departamento.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 26 de julio de 1975, páginas 15958 a 15961, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 7.2.6:

Donde dice: «Servicio de Formación y Movimientos de Mano de Obra, con las siguientes unidades:»,

Debe decir: «Servicio de Formación Laboral y Movimiento de Mano de Obra, con las siguientes unidades:».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25303

ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «reemplazo voluntario», al Subteniente del Cuerpo de la Guardia Civil don Isaac Durán Montes, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «reemplazo voluntario», al Subteniente del Cuerpo de la Guardia Civil don Isaac Durán Montes, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil, fijando su residencia en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

25304

ORDEN de 29 de noviembre de 1975 en la que se otorga por «adjudicación directa» el destino que se menciona al Guardia primero de la Guardia Civil que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada se otorga, por «adjudicación directa», el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al Guardia primero de la Guardia Civil que se cita:

Uno de Subalterno en la Mancomunidad de los Canales de Taibilla, Cartagena (Murcia), a favor del Guardia primero del Cuerpo de la Guardia Civil don Martos García Ros, con destino en la 321 Comandancia de la Guardia Civil (Murcia).

Art. 2.º El citado Guardia primero, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en el Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 29 de noviembre de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

25305

ORDEN de 29 de noviembre de 1975 en la que se otorga, por «adjudicación directa», el destino que se menciona al Guardia primero de la Guardia Civil que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada se otorga, por «adjudicación directa», el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al personal que se expresa:

Uno de Subalterno en la Jefatura Provincial de Tráfico de Segovia, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Luis Romeral Jimeno, con destino en el Subsector de Tráfico de la 121 Comandancia de la Guardia Civil (Segovia).

Art. 2.º El citado Guardia primero, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.